



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE CALARCÁ-QUINDÍO

Auto: 233
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y NIEGA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE DACIÓN EN PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO:
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CASTELLANOS SANCHEZ SUCESOR PROCESAL MIKE JONATHAN RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADOS: BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO
RADICADO: 63-130-3112-001-2020-00056-00

Calarcá Q., uno de marzo del dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho¹.

Presenta el apoderado judicial del demandante memorial autenticado en notaria por la parte del ejecutante y del ejecutado², en el que se solicita al despacho aprobar dación en pago, para la terminación del proceso.

Vista la anterior solicitud, se observa que no es allegada la escritura pública de la dación en pago, para que con vista en la misma pueda el despacho, proceder a estudiar la viabilidad de autorizar su inscripción, pues en tratándose de negocios jurídicos realizados sobre inmueble, es necesaria tal solemnidad.

En consecuencia, al no haberse allegado el instrumento público en mención, no es posible acceder a los solicitado por el portavoz judicial del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá Quindío.

RESUELVE

¹ Elemento digital 074

² Elementos digitales 072 y 073 del expediente digital.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas visible en el elemento digital 074.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aprobación de dación en pago realizada por la parte Ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 029

DEL 02 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ QUINDÍO

OFICIO ____

04 DE ABRIL DEL 2018

63130311200120160002800

Señora

GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO

Urbanización San Diego Bloque 2 Apartamento 101

Armenia Quindío

Me permito informarle que este despacho actuando dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por Oscar García en contra de José Joaquín Vargas Torres, por auto de la fecha dispuso notificarle que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega inmediata del inmueble a quien se le encontró en el momento de la diligencia y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la presente comunicación (artículo 500 del Código General del Proceso).

Cordialmente,

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

Secretaria

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ QUINDÍO

EXHORTO ____
04 DE ABRIL DEL 2018

63130311200120160002800

Señora
GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO
Urbanización San Diego Bloque 2 Apartamento 101
Armenia Quindío

Me permito informarle que este despacho actuando dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por Oscar García en contra de José Joaquín Vargas Torres, por auto de la fecha dispuso notificarle que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega inmediata del inmueble a quien se le encontró en el momento de la diligencia y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la presente comunicación (artículo 500 del Código General del Proceso).

Cordialmente,

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
Secretaria

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f1b110e306c4c245d9113b0107093b532b37d33cc635b4ea553c1c5fd8ed02

Documento generado en 28/02/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>